

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

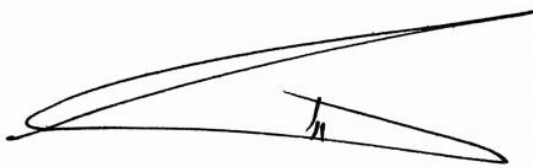
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00025

Demandante: ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN

Demandado: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, SANITAS EPS, IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPISCOLOGICA Y ADRES

Al Despacho del señor Juez paso la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Andrea Carolina Sanabria Galán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057'570.493 como agente oficiosa en auxilio de su menor hija Luciana Pabón Sanabria con registro civil de nacimiento 1.014'741.845 contra COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y la IPS GERMAN GONZÁLEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Andrea Carolina Sanabria Galán como agente oficiosa de su menor hija Luciana Pabón Sanabria contra COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y la IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPICOLOGICA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas

Por otra parte, como quiera que EPS SANITAS y la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" pueden tener interés en las resultas del proceso, o versen comprometidas en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas.

En aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la Entidad Promotora de Salud SANITAS, de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, de la IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPICOLOGICA y de la administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud SANITAS y al señor Gerente y/o representante legal de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS informen: si la menor Luciana Pabón Sanabria, se encuentra registrada en esas entidades como cotizante o beneficiaria y desde qué fecha. Igualmente se sirvan informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS** y, sí se le está garantizando en forma

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00025

Demandante: ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN

Demandado: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, SANITAS EPS, IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO
NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLOGICA Y ADRES

continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos; específicamente la materialización de las terapias de rehabilitación Neuropsicológica o cognitivas y cita de control por Neuropsicológico, conforme a formulación prescrita desde el 1 de septiembre de 2021 y reiteradas el 24 y 28 de febrero de la presente anualidad por el médico especialista tratante en favor de la menor agenciada, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales Gerentes y/o representantes legales de la Entidad Promotora de Salud SANITAS, de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, de la IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLOGICA y de la administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su menor hija Luciana Pabón Sanabria, consistente en que se ordene materialización de las terapias de rehabilitación Neuropsicológica o cognitivas y cita de control por Neuropsicológico; de entrada debe decirse que se accederá a ella, pues se denota su necesidad y urgencia, dado que lo que se encuentra en pugna es el derecho a la salud e incluso la vida digna de una menor de edad, por lo que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad que padece, así que debe ceder la problemática administrativa al interior de la entidad frente a los derechos fundamentales de un sujeto de especial protección, máxime si conforme lo plasma el especialista tratante en la historia clínica de fecha 1 de septiembre de 2021 y reiteradas el 24 y 28 de febrero de la presente anualidad, la menor requiere del procedimiento; en consecuencia se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y, se **ORDENA** al señor representante legal de **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autoricen y materialicen en favor del menor agenciado Luciana Pabón Sanabria, el procedimiento de medico de terapias atrás citado y cita de control por Neuropsicológico

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL ANDRES MORENO CASTAÑEDA

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00025

Demandante: ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN

Demandado: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, SANITAS EPS, IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO
NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA Y ADRES

Oficio número: 809

Floridablanca marzo 8 de 2022

TUTELA

Señor

**Gerente y/o Representante Legal y/o quien haga sus veces
SANITAS EPS**

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Andrea Carolina Sanabria Galán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057'570.493 como agente oficiosa en auxilio de su menor hija Luciana Pabón Sanabria con registro civil de nacimiento 1.014'741.845 contra COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y la IPS GERMAN GONZÁLEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas

Por otra parte, como quiera que EPS SANITAS y la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" pueden tener interés en las resultados del proceso, o versen comprometidas en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas.

En aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la Entidad Promotora de Salud SANITAS, de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, de la IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA y de la administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud SANITAS y al señor Gerente y/o representante legal de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS informen: si la menor Luciana Pabón Sanabria, se encuentra registrada en esas entidades como cotizante o beneficiaria y desde qué fecha. Igualmente se sirvan informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS** y, sí se le está garantizando en forma **continua y oportuna** la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos; específicamente la materialización de las terapias de rehabilitación Neuropsicológica o cognitivas y cita de control por Neuropsicológico, conforme a formulación prescrita desde el 1 de septiembre de 2021 y reiteradas el 24 y 28 de febrero de la presente anualidad por el médico especialista tratante en favor de la menor agenciada, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00025

Demandante: ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN

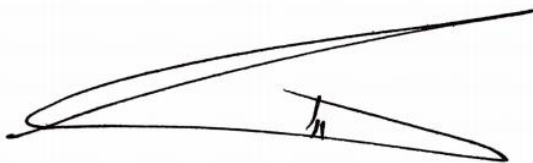
Demandado: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, SANITAS EPS, IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO
NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLOGICA Y ADRES

3.- Solicitar a los señores representantes legales Gerentes y/o representantes legales de la Entidad Promotora de Salud SANITAS, de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, de la IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLOGICA y de la administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su menor hija Luciana Pabón Sanabria, consistente en que se ordene materialización de las terapias de rehabilitación Neuropsicológica o cognitivas y cita de control por Neuropsicológico; de entrada debe decirse que se accederá a ella, pues se denota su necesidad y urgencia, dado que lo que se encuentra en pugna es el derecho a la salud e incluso la vida digna de una menor de edad, por lo que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad que padece, así que debe ceder la problemática administrativa al interior de la entidad frente a los derechos fundamentales de un sujeto de especial protección, máxime si conforme lo plasma el especialista tratante en la historia clínica de fecha 1 de septiembre de 2021 y reiteradas el 24 y 28 de febrero de la presente anualidad, la menor requiere del procedimiento; en consecuencia se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y, se **ORDENA** al señor representante legal de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autoricen y materialicen en favor del menor agenciado Luciana Pabón Sanabria, el procedimiento de medico de terapias atrás citado y cita de control por Neuropsicológico

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00025

Demandante: ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN

Demandado: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, SANITAS EPS, IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO
NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA Y ADRES

Oficio número: 810

Floridablanca marzo 8 de 2022

TUTELA

Señor

Gerente y/o Representante Legal y/o quien haga sus veces

COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Andrea Carolina Sanabria Galán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057'570.493 como agente oficiosa en auxilio de su menor hija Luciana Pabón Sanabria con registro civil de nacimiento 1.014'741.845 contra COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y la IPS GERMAN GONZÁLEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas

Por otra parte, como quiera que EPS SANITAS y la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" pueden tener interés en las resultados del proceso, o versen comprometidas en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas.

En aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la Entidad Promotora de Salud SANITAS, de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, de la IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA y de la administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud SANITAS y al señor Gerente y/o representante legal de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS informen: si la menor Luciana Pabón Sanabria, se encuentra registrada en esas entidades como cotizante o beneficiaria y desde qué fecha. Igualmente se sirvan informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS** y, si se le está garantizando en forma **continua y oportuna** la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos; específicamente la materialización de las terapias de rehabilitación Neuropsicológica o cognitivas y cita de control por Neuropsicológico, conforme a formulación prescrita desde el 1 de septiembre de 2021 y reiteradas el 24 y 28 de febrero de la presente anualidad por el médico especialista tratante en favor de la menor agenciada, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00025

Demandante: ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN

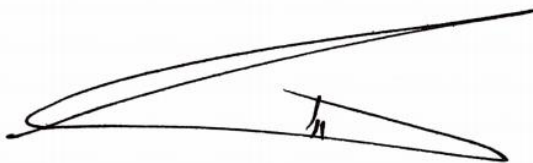
Demandado: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, SANITAS EPS, IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO
NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLOGICA Y ADRES

3.- Solicitar a los señores representantes legales Gerentes y/o representantes legales de la Entidad Promotora de Salud SANITAS, de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, de la IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLOGICA y de la administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su menor hija Luciana Pabón Sanabria, consistente en que se ordene materialización de las terapias de rehabilitación Neuropsicológica o cognitivas y cita de control por Neuropsicológico; de entrada debe decirse que se accederá a ella, pues se denota su necesidad y urgencia, dado que lo que se encuentra en pugna es el derecho a la salud e incluso la vida digna de una menor de edad, por lo que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad que padece, así que debe ceder la problemática administrativa al interior de la entidad frente a los derechos fundamentales de un sujeto de especial protección, máxime si conforme lo plasma el especialista tratante en la historia clínica de fecha 1 de septiembre de 2021 y reiteradas el 24 y 28 de febrero de la presente anualidad, la menor requiere del procedimiento; en consecuencia se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y, se **ORDENA** al señor representante legal de **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autoricen y materialicen en favor del menor agenciado Luciana Pabón Sanabria, el procedimiento de medico de terapias atrás citado y cita de control por Neuropsicológico

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00025

Demandante: ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN

Demandado: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, SANITAS EPS, IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO
NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPISCOLOGICA Y ADRES

Oficio número: 811

Floridablanca marzo 8 de 2022

TUTELA

Señor

Gerente y/o Representante Legal y/o quien haga sus veces

IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLOGICO

UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPICOLOGICA

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Andrea Carolina Sanabria Galán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057'570.493 como agente oficiosa en auxilio de su menor hija Luciana Pabón Sanabria con registro civil de nacimiento 1.014'741.845 contra COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y la IPS GERMAN GONZÁLEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas

Por otra parte, como quiera que EPS SANITAS y la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" pueden tener interés en las resultas del proceso, o versen comprometidas en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas.

En aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la Entidad Promotora de Salud SANITAS, de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, de la IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPICOLOGICA y de la administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPICOLOGICA que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS informe: si la menor Luciana Pabón Sanabria, se encuentra recibiendo asistencia médica en esa institución, igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa institución y, sí se le está garantizando en forma **continua y oportuna** la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos; específicamente la materialización de las terapias de rehabilitación Neuropsicológica o cognitivas y cita de control por Neuropsicológico, conforme a formulación prescrita desde el 1 de septiembre de 2021 y reiteradas el 24 y 28 de febrero de la presente anualidad por el médico especialista tratante en favor de la menor agenciada,

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00025

Demandante: ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN

Demandado: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, SANITAS EPS, IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO
NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLOGICA Y ADRES

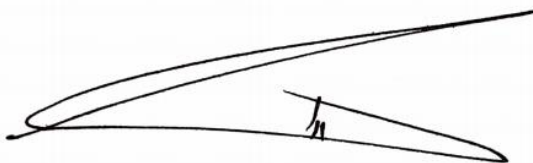
explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal de la IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLOGICA rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su menor hija Luciana Pabón Sanabria, consistente en que se ordene materialización de las terapias de rehabilitación Neuropsicológica o cognitivas y cita de control por Neuropsicológico; de entrada debe decirse que se accederá a ella, pues se denota su necesidad y urgencia, dado que lo que se encuentra en pugna es el derecho a la salud e incluso la vida digna de una menor de edad, por lo que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad que padece, así que debe ceder la problemática administrativa al interior de la entidad frente a los derechos fundamentales de un sujeto de especial protección, máxime si conforme lo plasma el especialista tratante en la historia clínica de fecha 1 de septiembre de 2021 y reiteradas el 24 y 28 de febrero de la presente anualidad, la menor requiere del procedimiento; en consecuencia se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y, se **ORDENA** al señor representante legal de **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autoricen y materialicen en favor del menor agenciado Luciana Pabón Sanabria, el procedimiento de medico de terapias atrás citado y cita de control por Neuropsicológico

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00025

Demandante: ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN

Demandado: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, SANITAS EPS, IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA Y ADRES

Oficio número: 812

Floridablanca marzo 8 de 2022

Señor

Representante Legal

Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

“ADRES” Avenida Calle 26 No. 69-76, Torre 1, Piso 17. Centro Empresarial Elemento.

BOGOTA D.C.

TUTELA

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Andrea Carolina Sanabria Galán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057'570.493 como agente oficiosa en auxilio de su menor hija Luciana Pabón Sanabria con registro civil de nacimiento 1.014'741.845 contra COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y la IPS GERMAN GONZÁLEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas

Por otra parte, como quiera que EPS SANITAS y la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES” pueden tener interés en las resultados del proceso, o versen comprometidas en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas.

En aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la Entidad Promotora de Salud SANITAS, de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, de la IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA y de la administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES” y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor representante legal de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES” que en el término improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS**, rinda informe y se pronuncie con respecto al escrito de tutela y emita concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 3.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su menor hija Luciana Pabón Sanabria, consistente en que se ordene materialización de las terapias de rehabilitación Neuropsicológica o cognitivas y cita de control por Neuropsicológico; de entrada debe decirse que se accederá a ella, pues se denota su necesidad y urgencia, dado que lo que se encuentra en pugna es el derecho a la salud e incluso la vida digna de una menor de edad, por lo que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad que padece, así que debe ceder la problemática administrativa al interior de la entidad frente a los derechos fundamentales de un sujeto de

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00025

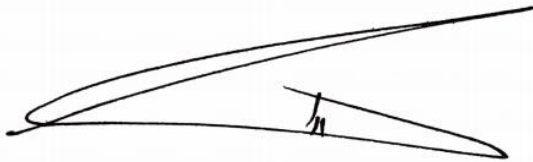
Demandante: ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN

Demandado: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, SANITAS EPS, IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO
NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLOGICA Y ADRES

especial protección, máxime si conforme lo plasma el especialista tratante en la historia clínica de fecha 1 de septiembre de 2021 y reiteradas el 24 y 28 de febrero de la presente anualidad, la menor requiere del procedimiento; en consecuencia se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y, se **ORDENA** al señor representante legal de **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autoricen y materialicen en favor del menor agenciado Luciana Pabón Sanabria, el procedimiento de medico de terapias atrás citado y cita de control por Neuropsicológico

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00025

Demandante: ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN

Demandado: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, SANITAS EPS, IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO
NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA Y ADRES

Oficio número: 813

Floridablanca marzo 8 de 2022

Señor

PERSONERO MUNICIPAL

FLORIDABLANCA SANTANDER

TUTELA

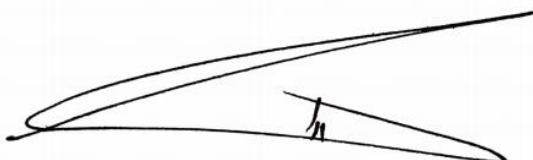
Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Andrea Carolina Sanabria Galán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057'570.493 como agente oficiosa en auxilio de su menor hija Luciana Pabón Sanabria con registro civil de nacimiento 1.014'741.845 contra COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y la IPS GERMAN GONZÁLEZ CENTRO NEUROLÓGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas

Por otra parte, como quiera que EPS SANITAS y la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" pueden tener interés en las resultas del proceso, o versen comprometidas en las decisiones que el Despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada

Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su menor hija Luciana Pabón Sanabria, consistente en que se ordene materialización de las terapias de rehabilitación Neuropsicológica o cognitivas y cita de control por Neuropsicológico; de entrada debe decirse que se accederá a ella, pues se denota su necesidad y urgencia, dado que lo que se encuentra en pugna es el derecho a la salud e incluso la vida digna de una menor de edad, por lo que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad que padece, así que debe ceder la problemática administrativa al interior de la entidad frente a los derechos fundamentales de un sujeto de especial protección, máxime si conforme lo plasma el especialista tratante en la historia clínica de fecha 1 de septiembre de 2021 y reiteradas el 24 y 28 de febrero de la presente anualidad, la menor requiere del procedimiento; en consecuencia se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y, se **ORDENA** al señor representante legal de **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autoricen y materialicen en favor del menor agenciado Luciana Pabón Sanabria, el procedimiento de médico de terapias atrás citado y cita de control por Neuropsicológico

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00025

Demandante: ANDREA CAROLINA SANABRIA GALAN

Demandado: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, SANITAS EPS, IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO
NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLOGICA Y ADRES

Oficio número: 814

Floridablanca marzo 8 de 2022

Señora

ANDREA CAROLINA SANBARIA GALAN

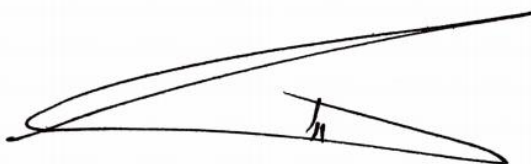
TUTELA

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por Usted, como agente oficiosa en auxilio de su menor hija de su menor hija Luciana Pabón Sanabria contra COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y la IPS GERMAN GONZALEZ CENTRO NEUROLOGICO UNIDAD DE REHABILITACIÓN NEUROPSICOLOGICA, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas

Por otra parte, como quiera que EPS SANITAS y la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" pueden tener interés en las resultados del proceso, o versen comprometidas en las decisiones que el Despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada

Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su menor hija Luciana Pabón Sanabria, consistente en que se ordene materialización de las terapias de rehabilitación Neuropsicológica o cognitivas y cita de control por Neuropsicológico; de entrada debe decirse que se accederá a ella, pues se denota su necesidad y urgencia, dado que lo que se encuentra en pugna es el derecho a la salud e incluso la vida digna de una menor de edad, por lo que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad que padece, así que debe ceder la problemática administrativa al interior de la entidad frente a los derechos fundamentales de un sujeto de especial protección, máxime si conforme lo plasma el especialista tratante en la historia clínica de fecha 1 de septiembre de 2021 y reiteradas el 24 y 28 de febrero de la presente anualidad, la menor requiere del procedimiento; en consecuencia se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y, se **ORDENA** al señor representante legal de **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autoricen y materialicen en favor del menor agenciado Luciana Pabón Sanabria, el procedimiento de medico de terapias atrás citado y cita de control por Neuropsicológico

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor